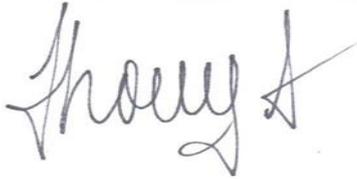


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SALAMINA, CALDAS. 23 de febrero de 2022. A despacho de la señora juez informándole que el día 11 de febrero, vía correo electrónico, la señora María del Carmen Cuervo de Palacio, dio respuesta a requerimiento hecho por el juzgado.

A Despacho para proveer.



JHONNY ALEXANDER MONTES GÓMEZ
Asistente Social

Auto interlocutorio N.º 99
Rad.: 2022-00002-00



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SALAMINA – CALDAS**

Salamina, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La señora María del Carmen Cuervo de Palacio allegó solicitud al despacho con el fin de que le sea designado un apoderado en amparo de pobreza para que inicie y lleve hasta su culminación Proceso de Sucesión Intestada, respecto de los bienes del causante señor Jesús María Palacio Cardona, quien era su esposo.

Debido a que su solicitud carecía de la información necesaria para determinar la competencia de este despacho, mediante autos interlocutorios No. 45 y No. del 31 de enero y – de febrero del presente año, se le requirió para que aportara información respecto al último lugar de residencia del causante o al que correspondiera al asiento principal de sus negocios.

Es así como mediante escrito allegado vía correo electrónico, la señora María del Carmen emite la respuesta solicitada, aclarando que el último lugar de residencia del señor Jesús María Palacio Cardona fue en el municipio de Salamina, Caldas, lo cual habilita a este despacho para conocer el asunto.

La solicitante sustenta la petición con la manifestación bajo la gravedad del juramento, de no ostentar capacidad económica para sufragar los costos que conlleva el proceso mencionado, como honorarios de abogado, cauciones y demás, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por Ley debe alimentos.

El Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe un apoderado de oficio a quien lo requiera.

En este caso, la petición cumple con las condiciones establecidas en la normativa citada. En consecuencia, se designará al abogado Manuel Sebastián Ariza Ramírez, para que represente los intereses de la solicitante en el proceso referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora **María del Carmen Cuervo de Palacio** para que un abogado la represente, hasta su terminación, en el Proceso de Sucesión Intestada, respecto de los bienes del causante señor **Jesús María Palacio Cardona**, quien era su esposo.

La solicitante podrá ser localizada en la Carrera 9 B # 48 K - 44 en el barrio San Cayetano de la ciudad de Manizales, en los teléfonos celulares No. 3103730438 - 3208150738 - 3043168210 o en el correo electrónico dianamariapalacio7@gmail.com.

SEGUNDO: Designar al doctor **Manuel Sebastián Ariza Ramírez**, para que represente los intereses de la solicitante en el mencionado proceso.

El apoderado podrá ser localizado en la Carrera 6 # 3- 62 en Salamina, Caldas, en el teléfono celular No. 3208359626 o en los correos electrónicos: manuel@hotmail.com, sebasariza33@gmail.com.

TERCERO: Notificar personalmente su nombramiento al abogado, con las formalidades señaladas en el Artículo 151 y siguientes del C.G.P., quien deberá manifestar su aceptación o rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional y a efectos de reanudar el término de notificación y traslado.

CUARTO: Requerir a la interesada para que proporcione al profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para el ejercicio de su gestión.

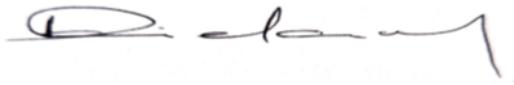
QUINTO: Informar a la amparada que no estará obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, de conformidad con el Artículo 154, Inciso Primero, del Código General del Proceso.

SEXTO: Enterar a la solicitante que, en el caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagarle al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho (artículo 155 del Código General del Proceso).

SÈPTIMO: Ordenar la expedición de copias auténticas de la presente actuación.

OCTAVO: Archivar las diligencias una vez las partes se encuentren debidamente notificadas.

NOTIFÍQUESE



DANIELA RÍOS MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

ESTADO No. EN LA PRESENTE FECHA SE NOTIFICÓ
EL AUTO ANTERIOR.

Salamina, Caldas, 24 de febrero de 2022

SECRETARIO